

Secretaría: A Despacho el anterior expediente digital informando que la relación jurídica procesal se trabó de la siguiente forma:

Cuad.Uno.

Folio 259 Notificación a MARIA DE LAS MERCEDES DE LOS RIOS OSPINA

Folio 273 Notificación a MARTHA LUCIA DE LOS RIOS DE OLARTE Y RODRIGO DE LOS RÍOS OSPINA.

289 Notificación a LUZ MARINA DE LOS RÍOS OSPINA

301 Notificación a OLGA CECILA DE LOS RÍOS OSPINA en su propio nombre y en representación del Pbro. ALVARO DE JESUS DE LOS RÍOS OSPINA según poder especial visible a folio 299.

352 Notificación a FELIPE DE LOS RÍOS TREJOS y DAVID DE LOS RIOS TREJOS (representado por Eddie del socorro Trejos Giraldo según poder especial)

521 Notificación a través de apoderado judicial a GILBERTO DE LOS RÍOS OSPINA, CRISTÓBAL DE LOS RÍOS CARO Y GUSTAVO DE LOS RIOS PÉREZ (Representado por Angela Pérez de Los Ríos según poder general visible a folio 518 y Ss.)

265 Cuad. 1-A MARIA ISABEL DE LOS RÍOS notificada por conducta concluyente.

CARLOS ALBERTO DE LOS RÍOS OSPINA (fallecido)- compareció al proceso como Heredera determinada DIANA DE LOS RIOS GONZÁLEZ, la cual quedó notificada por conducta concluyente ARCHIVO 022; igualmente se emplazó a sus Herederos indeterminados y se designó al doctor al doctor HERNANDO HEREDIA como Curador Ad-Litem, NOTIFICACIÓN VISIBLE EN EL ARCHIVO 027 del expediente digital.

Archivo digital 004 Notificación al doctor OSCAR MARINO ARIAS como Curador Ad-Litem DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CRISTOBAL DE LOS RÍOS RODAS.

Cartago, Julio 26 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 650

PROCESO EXPROPIACIÓN JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-2019-00148-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Reprogramar la fecha para que tenga lugar la práctica de la diligencia de audiencia referida en el numeral 7º del Art. 399 del C. General del Proceso, en este asunto de **expropiación judicial** adelantado por la **Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I.”** contra los herederos determinados e indeterminados del causante **CRISTOBAL DE LOS RÍOS RODAS.-** .

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital y con seguimiento del informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra debidamente trabada la relación jurídica procesal con los herederos determinados e indeterminados del causante Cristóbal de Los Rios Rodas, destacándose que ante el fallecimiento del heredero codemandado CARLOS ALBERTO DE LOS RÍOS OSPINA, fue necesario integrar el contradictorio disponiendo la citación de sus herederos determinados e indeterminados, compareciendo como heredera determinada DIANA DE LOS RÍOS GONZÁLEZ quien quedó notificada de todas las providencias del juicio incluyendo el auto admisorio por conducta concluyente, según se verifica en el archivo 022 del expediente digital; en cuanto a los indeterminados, surtido el emplazamiento tratado por el Art. 108 del C. General del Proceso, se designó como Curador Ad-

Litem al señor Doctor HERNANDO HEREDIA LÓPEZ quien se notificó de la demanda según constancia visible en el archivo 027 exp. digital.-

Surtido el traslado respectivo, el togado de la mayoría de los codemandados, no se opuso a las pretensiones pero, inconforme con el avalúo del bien a expropiar, aportó un dictamen pericial, el cual, al dejarse a disposición de la contraparte fue cuestionado, razón por la que, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 7º del Art. 399 del C.G.P., se fijó el próximo 28 de julio de 2021 para llevar a cabo la audiencia en que habría de interrogarse a los peritos y seguidamente pronunciar la sentencia respectiva.

Sin embargo, teniendo en cuenta que hace pocos días el funcionario titular del juzgado reasumió las funciones como tal, ante la finalización de la situación administrativa que lo tuvo por fuera del despacho por un periodo aproximado de dos años, resultar menester reprogramar la fecha de la audiencia para el fin indicado. En vista de que se trata de un asunto que, por su complejidad, requiere de un análisis profundo en procura de adoptar una decisión ajustada a derecho y bajo los principios de eficacia y eficiencia en la administración de justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- Reprogramar la fecha de audiencia señalada en este asunto de expropiación judicial adelantado por la **Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I”** **contra los herederos determinados e indeterminados del causante CRISTOBAL DE LOS RÍOS RODAS** por lo expuesto en la motivación.

2º.- Oportunamente se señalará fecha para que tenga lugar la práctica de la audiencia referida en el numeral 7º del Art. 399 del C. General del Proceso.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Quieno', with a large, stylized flourish at the end.

DIEGO JUAN JIMENEZ QUIENO

Esta providencia no se firmó en la plataforma de firma electrónica porque aún no se le ha actualizado allí el rol en como juez al funcionario titular

h.f.v.